

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando a la Junta Central de Vestuario y Equipo para adquirir, mediante subasta general, urgente y única, 67.760 metros de tela de algodón, color caqui.—Páginas 1441 a 1444.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Martín Pérez Martínez Maestro propietario de la Escuela mixta de Urdimbre (Vizcaya).—Página 1444.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1444 a 1448.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a D. Salvador Bosch Paytubi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calella (Barcelona) para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Febrero próximo.—Página 1448.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que por la Comisión dictaminadora en los concursos anteriores, que han sido declarados de-

siertos, y que fué designada en la Orden de 31 de Agosto del año actual (GACETA de 1.º de Septiembre), se proceda con la mayor urgencia a dar el dictamen que estime oportuno para las adjudicaciones de los referidos concursos.—Página 1448.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando que el día 15 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, se constituirá en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar encargado de las asignaturas que se indican de la mencionada Escuela.—Página 1448.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 10.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites pervenidos en el vigente Reglamento de Contratación, y oído el parecer de la Intervención general de la Administración del Estado,

Por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central la adquisición, mediante subasta general, urgente y única, de 67.760 metros de tela de algodón color caqui, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican al final de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Noviembre de 1932

AZANA

Señor ...

Pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general, urgente y única para la adquisición de 67.760 metros de tejido de algodón color caqui.

CONDICIONES TÉCNICAS

1.º Se adquirirán por la Junta Central de Vestuario y Equipo, mediante subasta general, urgente y única, 67.760 metros de tejido de algodón color caqui.

2.º El precio límite que ha de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y del que no podrán excederse en ningún caso, es el de 3,30 pesetas el metro lineal.

3.º Las condiciones que ha de reunir el tejido son las siguientes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a 10 milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro.

debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos ambos, y siendo cada cabo de dos colores, formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—Trescientos gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—Noventa kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schöpper.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

CARACTERÍSTICAS HIGIÉNICAS

Cantidad de poros.—Mínima, 56 por 100.

Disminución de porosidad al mojarse.—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua. Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de substancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

4.ª El tejido deberá entregarse en piezas de 72 centímetros de ancho como mínimo; en la inteligencia de que no será admitida ninguna pieza de ancho menor que el citado, por pequeña que sea la diferencia en menos que se apree.

La longitud o tiro de las piezas deberá ser de 80 metros; pero en atención a la urgencia de la compra que se intenta, se admitirán también piezas de longitudes o tiros corrientes en el mercado.

Las piezas deberán entregarse plegadas al metro.

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones el número de metros de tejido que se comprometen a entregar, con expresión del precio del mismo; en la inteligencia de que podrán llegar hasta la totalidad de los que se necesitan, o bien ofrecer por lotes de 8.000 metros aproximadamente, según el tiro de las piezas.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden los tejidos que ofrecen, y que en el caso de ser favorecidos con alguna adjudicación, han de entregar todas las piezas de la procedencia indicada; pudiendo la Junta central autorizarse para cambiar aquella cuando lo soliciten y demuestren la imposibilidad de efectuarlo con las de la primera.

Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta, y cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente, la Junta central pondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

6.ª Las entregas se harán en los almacenes del establecimiento central de Intendencia, a cuya disposición deben poner las piezas de tela los adjudicatarios para su recuento, medición y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente antes del día 31 de Diciembre próximo, y en el caso de que sean rechazadas algunas piezas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado; pero las rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato, con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

7.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte de las piezas hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga de las mismas y el embalaje; quedando éste de propiedad del Establecimiento Central de Intendencia en el caso de que aquéllas sean admitidas, y de los adjudicatarios, cuando sean rechazadas; en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlas, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlas.

8.ª Una Junta de recepción, formada por el personal del Establecimiento Central de Intendencia, que designe la Junta Central de Vestuario, procederá al recuento del material que reciba, y

una vez comprobada la exactitud de las entregas, en cuanto a número y longitud de las piezas, cederá al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega. Con las piezas recibidas formará lotes de 50 o un solo lote, si la entrega no llegase a esa cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, tres piezas de las que, una vez desplegadas, cortará de su centro un trozo de tres metros de largo y de todo el ancho de la pieza, marcando estos trozos convenientemente y remitiéndolos al laboratorio del Ejército para su reconocimiento. El informe favorable o adverso que emita el Laboratorio servirá para que la Junta de recepción proponga a la Junta Central de Vestuario y equipo, la admisión o inadmisión del correspondiente lote, levantando para ello la oportuna acta, que remitirá a dicha Junta para su aprobación. La reposición del tejido equivalente a los trosos ensayados será de cuenta de los adjudicatarios.

9.ª Los reconocimientos que efectúe la Junta de recepción podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las muestras remitidas para ese fin, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta central.

10. Si la Junta central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

11. Todo el tejido que se trata de adquirir habrá de ser precisamente de procedencia nacional.

12. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por producto nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

Condiciones legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laboral, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de tejidos de algodón caqui", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirar las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en

alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representan, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (D. O. núm. 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción Industrial a que se refiere el art. 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA núm. 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928, y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L. núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión,

obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la compra, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.º No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consiguiéndose aquéllos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

6.º Los documentos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

7.º Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero, una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpian el acto.

8.º Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieran se decidirá por medio de sorteo.

9.º Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

10. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

11. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

El depósito a que se refiere esta condición, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causas de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100, dentro del plazo señalado, se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 16.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la cláusula 17 de este pliego.

13. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúan las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición sexta del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 22 de este pliego.

15. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarrees, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las piezas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se enten-

derá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las piezas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

16. El reconocimiento y recepción de los tejidos contratados se verificará por el Establecimiento Central de Intendencia, quien levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado.

De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y el tercero se archivará en el Establecimiento.

17. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, el de Derechos reales y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, canstía de los mercados o subidas de tarifa de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las piezas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previenen la orden circular de 25 de Noviembre de 1931 ("D. O.", núm. 266), en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año ("D. O.", número 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a intereses de demora. Estos pagos se harán dentro de los créditos disponibles, cuya existencia queda justificada en el expediente incoado para celebrar esta subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios a que se hace referencia en las restantes condiciones de este pliego.

19. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe presidente de la Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarse se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será reque-

rido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

21. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia de ello, pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

23. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L. número 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo con-

curso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Martín Pérez Martínez, número 792 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno:

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizado para realizar las prácticas a que estaba sometido en la Escuela nacional de niños del barrio de Montemolín, de Zaragoza, como comprendido en el número quinto de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y cuyas prácticas han sido adro-

badas según certificación que, expedida por la Inspección correspondiente, acompaña a su instancia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela mixta de Ubidea (Vizcaya) a D. Martín Pérez Martínez, con el haber anual de pesetas 3.000, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.434, interpuesto por don Rosendo Sayos Señé contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Carmen Roca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, fijando la rebaja de la renta en el 10 por 100 de la pactada.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.417, interpuesto por don Rosendo Díaz Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Francisco Revuelta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.405, interpuesto por don José Espinar y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utre-

ra, en expediente con D. Juan de los Ríos Quintero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.525, interpuesto por don Francisco Figueroa y Ramiro contra fallo del Juzgado especial de Montánchez, en expediente con D. Miguel Mena y doña Isabel Sánchez Cáceres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Montánchez.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.387, interpuesto por don Emilio Cobos y otros contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con doña Valentina Fernández y D. Emilio Cobos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.388, interpuesto por don Pablo Torres Pacheco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Angel García de la Torre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.389, interpuesto por don Santiago Selices y D. Francisco Calvo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Francisco Segoviano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado en cuanto a Francisco Calvo y se revoca en cuanto a Santiago Selices, fijando la renta a pagar por éste en un 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.390, interpuesto por don Remigio Moñino, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con doña Francisca Chacón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.391, interpuesto por don Silvestre Bermúdez y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Antonio Díaz Marín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas Juzgado de primera instancia de Alfaras, número 4.394, interpuesto por don Lucio Alvarez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaras, en expediente con D. Martín Llorente y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaras.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.556, interpuesto por don Sebastián Hidalgo Aragón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con D. Francisco Barreiro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.038, interpuesto por don Marcelino Navarro y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Gonzalo Miranda y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia en cuanto a Gonzalo Miranda y Emiliano Pino, y se revoca en cuanto a José Montiel, fijando la participación del propietario en un tercio de los frutos.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.039, interpuesto por don Clemente Mendo contra fallo del Juzgado especial de Alcázar de San Juan en expediente con doña Escolástica Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.040, interpuesto por don Eusebio Sánchez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con D. Manuel Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.070, interpuesto por don Antonio Trigo Trigo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con D. José Carvajal y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, fijando la rebaja de la renta en el 37 por 100 para cada una de las fincas que lleva en arrendamiento don Antonio Trigo.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.071, interpuesto por don Francisco Acedo Garrido contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con don Juan González Balas y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 36 por 100 de la pactada.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.072, interpuesto por don Bernardino Escobar contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con D. José Guillén y otros:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 45 por 100 en la parte de cereales, y en cuanto al aceite en la cantidad de 11 arrobos.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.073, interpuesto por don Antonio Arbós, contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. José Cruells y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.074, interpuesto por el señor Paig y otros, contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. Antonio Pladelloréns y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.466, interpuesto por don Pedro Paig Más, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Jacinto Bach.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 453, interpuesto por don

José Bartoli Llorach, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Adrián Rabadà M. yne:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.385, interpuesto por don Juan González y otros, contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, con don José Ventura y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.386, interpuesto por don Luis Martín Gutiérrez y otros contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Francisco Bernardo Prieto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 14.552 pesetas.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.399, interpuesto por don Jacinto Díaz y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Pedro Rodríguez y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.400, interpuesto por don Práxedes Sánchez Casas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Angel Carneros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.059, interpuesto por don Pedro Ballus Montaña contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Marguinet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.426, interpuesto por don Isidro Font Oliver contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con doña María Rosa Font Cabrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.421, interpuesto por don Francisco Sanchis Planellas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Fernando Maldonado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.422, interpuesto por don Francisco Arce Benedicto contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con doña Josefa Matoes Marqués:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta en el 27,50 por 100.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.423, interpuesto por don León Ornat y D. Fermín Catiuiela contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente con Herederos de D. Juan Goyeneche:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.427, interpuesto por don Juan Karlos y otros contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Antonio Castell y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.431, interpuesto por don Pedro Ballus Solé contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Luis Soldevilla Casas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.441, interpuesto por don Vicente Roca Peris, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Tomás Vázquez Soler y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, extendiendo la rebaja del 20 por 100, como mínimo, a todos los subarrendatarios; pero declarando que la renta que deben satisfacer al subarrendador es la que éste pague al propietario por las fincas subarrendadas, sin que en ningún caso la rebaja pueda ser inferior al 20 por 100 citado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.443, interpuesto por don Manuel Luna Vigara, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Isidro Cercano Madueño (subarrendador):

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar que la renta máxima que debe satisfacer el subarrendatario al subarrendador es la que éste satisfaga al propietario por la parte de finca subarrendada, sin que en ningún caso sea inferior la rebaja a la ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.444, interpuesto por don José Jorge Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Ignacio Diego Carsi:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.428, interpuesto por don Jaime Mestre y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Jaime Bolet y otros,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.429, interpuesto por don José Solé y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Juan Romeny y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.430, interpuesto por don Juan Rovira y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con doña Josefa Moncau y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.431, interpuesto por don Pablo Vives y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Ramón Martí:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.432, interpuesto por don Juan Vivas Sagarra y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con don Marcelino Batet y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.433, interpuesto por don Juan Guisens y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. José Mitjans y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Salvador

Bosch Paytubi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calella (Barcelona), para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Febrero próximo; en la que se adjudicará como premio una casa al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y con el fin de evitar en lo posible el paro obrero en dicha localidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Terminado el plazo establecido en la orden de esta Dirección de 3 del actual (GACETA del 4) para la presentación de modelos y propuestas para los concursos en la misma señalados,

Esta Dirección general ha resuelto que, por la Comisión dictaminadora en los concursos anteriores, que han sido declarados desiertos y que fué designada en la Orden de 31 de Agosto último (GACETA del 1.º siguiente), se proceda con la mayor urgencia a dar el dictamen que estime oportuno para las adjudicaciones de los referidos concursos.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, R. Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar encargado de las asignaturas de "Metalurgia general y Siderurgia" y "Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, que el día 15 de Diciembre, a las diez de la mañana, se constituirá en la misma Escuela el Tribunal que debe juzgar los ejercicios, para dar comienzo a los mismos.

Bilbao, 19 de Noviembre de 1932.—El Vocal del Consejo Asesor, Luis Beraza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.